

**RESOLUCIÓN No.**

**NAC-DGERCGC10-00003**

**07 ENE. 2010**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el numeral 2 del Art. 16 ibídem señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el numeral 3 del Art. 387 ibídem señala que será responsabilidad del Estado, asegurar la difusión y acceso a los conocimientos tecnológicos;

Que, mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de Derecho Público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional;

Que, el numeral 5 del Art. 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que el SRI tiene la facultad, la atribución y la obligación de emitir y anular notas de crédito;

Que, mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGER2006-0446, publicada en el registro oficial No. 308 del 07 de junio del 2006, se expidió el Reglamento para la Emisión y Anulación de Notas de Crédito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3373 publicado en el Registro Oficial No. 718 de 4 de Diciembre de 2002, se expidió el procedimiento para la desmaterialización de las notas de crédito, buscando fortalecer la situación tributaria ecuatoriana, garantizando el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos y facilitando el aprovechamiento de las notas de crédito de carácter tributario;

Que, el Art. 2 ibídem señala que sobre la base de lo prescrito en el Art. 60 de la Ley de Mercado de Valores, el Servicio de Rentas Internas, para la emisión desmaterializada de las notas de crédito, deberá registrar e inscribir las notas de crédito en el Registro de Mercado de Valores y en la Bolsa de Valores, previo el cumplimiento de los requisitos que la ley y los reglamentos respectivos establezcan;

Que, el Art. 60 de la Ley de Mercado de Valores establece que los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores serán el Banco Central del Ecuador o las compañías anónimas autorizadas y controladas por la Superintendencia de Compañías para recibir en depósito valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, encargarse de su custodia y conservación y brindar los servicios de liquidación y registro de transferencias de los mismos, operar como cámara de compensación de valores;

Que, en concordancia con lo señalado en el Art. 2 de la Ley de Mercado de Valores, las notas de crédito reúnen las características de un "valor" pues contiene un derecho de contenido esencialmente económico y libremente negociable;

Que, de acuerdo con la Resolución del Consejo Nacional de Valores No.CNV-008-2006 publicada en el Registro Oficial Suplemento de 08 de marzo de 2007, la desmaterialización de valores consiste en sustituir valores físicos por "Anotaciones Electrónicas en Cuenta". Estas anotaciones electrónicas en cuenta poseen la misma naturaleza y contienen en sí, todos los derechos, obligaciones, condiciones y otras disposiciones que contienen los valores físicos.

Que, de acuerdo con la Resolución ibídem, la "anotación en cuenta" consiste en la nota contable efectuada en un registro electrónico, la cual es constitutiva de la existencia de valores desmaterializados, así como de los derechos y obligaciones de sus emisores y de sus legítimos propietarios. Servicio prestado por un depósito centralizado de compensación y liquidación de valores.

Que, los valores anotados en cuenta tienen la misma naturaleza y derechos que los valores físicos considerando que los "valores" dentro del contexto del mercado de valores son título valor y título ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley de Mercado de Valores.

Que, es necesario actualizar el procedimiento para la emisión de notas de crédito, para un ágil y efectivo ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 72, 73 y 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Art. 308 del Código Orgánico Tributario, considerando, además, que la utilización de servicios de redes de información e internet se han convertido en un medio para el desarrollo del comercio, la educación y la cultura y la conveniencia de impulsar el acceso de los sujetos pasivos a los servicios electrónicos y telemáticos de transmisión de información;

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de diciembre 2 de 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias.

Y en uso de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

#### **EXPEDIR LAS NORMAS PARA LA EMISIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS**

**Art. 1.-** Sustitúyase la emisión cartular de notas de crédito, por anotaciones electrónicas en cuenta (emisión desmaterializada).

**Art. 2.** - La facultad de autorizar la emisión o anulación de notas de crédito desmaterializadas, originadas en la devolución de impuestos, o en el reconocimiento de pago indebido o en exceso, según se establece en los artículos 72, 73 y 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y los artículos 305 al 308 del Código Orgánico Tributario, será responsabilidad de la Dirección Nacional Financiera del Servicio de Rentas Internas, observando, para el efecto, las disposiciones contenidas en el Código Tributario, Ley de Mercado de Valores, Decreto Ejecutivo No. 3373 publicado en el Registro Oficial 718 de 4 de diciembre de 2002 y las disposiciones de la presente resolución.

Los intereses a liquidarse en las notas de crédito se calcularán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario.

**Art. 3.- Antecedentes para la emisión de notas de crédito desmaterializadas.-** Constituyen antecedentes para la emisión de notas de crédito desmaterializadas:

- a) Resoluciones administrativas dictadas dentro de solicitudes de pago en exceso, reclamos de pago indebido o pago en exceso y de recursos de revisión en las que se acepte total o parcialmente las pretensiones de los contribuyentes;
- b) Resoluciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas, en las que se reconoce el derecho a la devolución del Impuesto al Valor Agregado de los contribuyentes, de conformidad con la normativa legal vigente aplicable;
- c) Sentencias ejecutoriadas, emitidas por los Tribunales Distritales de lo Fiscal, y fallos de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, que dispongan el pago o reintegro de valores a favor de personas naturales o jurídicas;
- d) Actas de Determinación firmes, emitidas dentro de un proceso de auditoría, en donde se reconozca el derecho de una restitución del valor pagado por concepto de impuestos a favor del contribuyente.
- e) Liquidaciones de diferencias firmes, emitidas dentro de un proceso de determinación, en donde se reconozca el derecho de una restitución del valor pagado por concepto de impuestos, a favor del contribuyente.

Los actos administrativos, sentencias y fallos mencionados en los literales anteriores constituyen antecedentes suficientes para la emisión desmaterializada de las respectivas notas de crédito, sin que sea necesaria la expedición de una resolución administrativa adicional que disponga nuevamente tal emisión.

**Art. 4. - Liquidación y Remisión de documentos.** - Con base en los actos administrativos señalados en el artículo anterior, en los que se ordene la emisión desmaterializada de notas de crédito, las unidades administrativas competentes liquidarán el derecho de contenido económico que estará contenido en la nota, indicando la causa y el impuesto que origina la devolución, su beneficiario, el monto a ser restituído y la fecha desde la cual se reconoce intereses a favor del sujeto pasivo.

Toda esta información, que constituye transacción económica, deberá ser contabilizada, para lo cual se enviará copia de dichos documentos a la Dirección Nacional Financiera del Servicio de Rentas Internas, para que proceda con la revisión y el registro respectivo.

Igual procedimiento se utilizará para las sentencias ejecutoriadas emitidas por los Tribunales Distritales de lo Fiscal, y para los fallos de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, que dispongan el pago o reintegro de valores a favor de personas naturales o jurídicas; las mismas que serán enviadas a la Dirección Nacional Financiera del Servicio de Rentas Internas por los respectivos departamentos de Procuración Regional del SRI o por el Área de Procuración de la Dirección Nacional Jurídica del SRI.

**Art. 5.- Emisión.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, una vez que la Dirección Nacional Financiera del Servicio de Rentas Internas haya recibido, según corresponda, cualquiera de los documentos señalados en el artículo tres de la presente resolución, y basándose en el estricto contenido de los mismos, procederá a la anotación en cuenta (emisión de la nota de crédito desmaterializada), en la cuenta que para el efecto esté a nombre del beneficiario, dentro del Depósito Centralizado de Valores.

Efectuada la anotación en cuenta, el contribuyente podrá acercarse a cualquier oficina del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, a fin de obtener el comprobante de emisión respectivo.

**Art. 6.- Retiro de Comprobantes de emisión de notas de crédito desmaterializadas.-** Los comprobantes de emisión de notas de crédito desmaterializadas podrán ser retirados en las oficinas del Servicio de Rentas Internas únicamente por las siguientes personas:

- a. Si se trata de personas naturales: el beneficiario de la nota de crédito desmaterializada, o quien ostente una autorización de éste.
- b. Si se trata de una sociedad: el representante legal o el apoderado de la misma.

La persona que solicita la entrega del comprobante, deberá entregar una copia del documento o documentos que acrediten la calidad por la cual comparece a efectuar el retiro, como son la cédula de ciudadanía y el nombramiento, si es el caso.

Si quien solicita el comprobante es un tercero debidamente autorizado, adicional a lo establecido en el párrafo que antecede, deberá presentar una carta en la que el beneficiario lo autorice expresamente y una copia de su documento de identificación.

Una vez que se haya acreditado la calidad por la cual interviene la persona que va a retirar el comprobante, suscribirá un documento que dé fe de su recepción, para el archivo del SRI.

**Art. 7.-** En caso de que la devolución genere intereses a favor del contribuyente, el Servicio de Rentas Internas emitirá el correspondiente Comprobante de Retención, el que deberá ser retirado en las respectivas áreas de tesorería de las oficinas regionales del SRI que correspondan al domicilio del contribuyente beneficiario y, en el caso de oficinas provinciales, serán entregados por los respectivos funcionarios responsables de estos procesos.

Cuando el contribuyente desee una certificación de su saldo de notas de crédito desmaterializadas, deberá realizar su pedido de acuerdo a las instrucciones emitidas en el artículo anterior.

**Art. 8.- Canje.-** A partir de la vigencia de esta resolución, los contribuyentes podrán acercarse a la Administración Tributaria, para canjear las notas de crédito cartulares por notas de crédito desmaterializadas.

**Art. 9.- Endoso.-** Las notas de crédito desmaterializadas podrán ser transferidas libremente a otros sujetos mediante endoso, el mismo que deberá ser registrado en el Servicio de Rentas Internas.

En aquellos casos en que el contribuyente beneficiario por cuenta propia desee realizar un endoso extrabursátil, éste podrá acercarse a las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional para tal efecto, momento en el cual deberá suscribir el respectivo acuerdo de registro de endoso de notas de crédito desmaterializadas.

En aquellos casos en que el contribuyente beneficiario desee realizar el endoso de notas de crédito desmaterializadas, a través de la página web de la Administración Tributaria, deberá firmar previamente un acuerdo de responsabilidad de uso de medios electrónicos.

**Art. 10.- Negociación Bursátil.-** En el caso de que el contribuyente desee negociar su saldo de notas de crédito desmaterializadas, podrá hacerlo a través de las Bolsas de Valores del país. La actualización de los saldos se efectuará en forma automática en el Servicio de Rentas Internas.

Para este efecto, el contribuyente debe acercarse a una Casa de Valores, firmar la respectiva carta cesión y por medio de un corredor de bolsa efectuar la colocación de una orden de venta. Previamente, el corredor de bolsa verifica con el Depósito Centralizado de Valores la existencia del 'Saldo' o valor a negociarse.

La orden de venta será publicada en la plataforma de Bolsa de Valores en donde se transparenta la negociación. Al tener un cruce con la orden de compra de un inversionista o comprador, la Casa de Valor procede a efectuar la negociación. En este caso, las transacciones de negociación serán informadas en línea al Servicio de Rentas Internas por el Depósito Centralizado de Valores.

**Art. 11.- Pago.-** Las notas de crédito desmaterializadas se podrán utilizar para pagar total o parcialmente obligaciones tributarias en el SRI.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de esta Resolución, para el pago de obligaciones tributarias con notas de crédito desmaterializadas, tanto la declaración cuanto el pago deberán realizarse vía Internet observándose, para ello, la normativa vigente aplicable.

El pago de obligaciones tributarias mediante notas de crédito desmaterializadas será registrado en los sistemas del SRI con la finalidad de impedir su doble utilización.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Administración Tributaria no tiene responsabilidad alguna en la negociación bursátil y tampoco en el endoso extrabursátil de notas de crédito desmaterializadas, que realicen los contribuyentes beneficiarios y que no observen las disposiciones establecidas en la presente resolución.

**SEGUNDA.-** A partir de la fecha en la que entre en vigencia esta resolución, queda expresamente derogada la Resolución NAC-DGER2006-0446, publicada en el Registro Oficial No. 308 del 07 de Julio del 2006, que contiene el Reglamento para la emisión y anulación de notas de crédito.

**TERCERA.-** Por la naturaleza intrínseca de la emisión desmaterializada de valores, el procedimiento de fraccionamiento y agrupamiento de notas de crédito queda eliminado.

**CUARTA.-** El endoso quedará registrado en el sistema del Servicio de Rentas Internas, con la finalidad de asegurar que la nota de crédito desmaterializada sea utilizada únicamente por el nuevo beneficiario; por lo tanto, una nota de crédito desmaterializada no registrada no será reconocida en el momento del pago.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Durante los tres primeros meses, a partir de la vigencia de esta Resolución, los contribuyentes podrán seguir utilizando las notas de crédito cartulares que se encuentren en circulación.

**SEGUNDA.-** En la presentación física de declaraciones, las instituciones financieras aceptarán el pago de obligaciones tributarias a través de notas de crédito desmaterializadas una vez que hayan suscrito el respectivo convenio operativo con el Servicio de Rentas Internas.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir del 22 de febrero del 2010.

Comuníquese y publíquese.-

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas.

Quito D.M.,

Lo certifico,



**Dra. Alba Molina**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**